



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1936

Armenia, 29 de Mayo de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

417. Resolución No 00525 de 18 de Mayo de 2012 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**”1

RESOLUCIÓN NÚMERO 000525 DE 18 DE MAYO DE 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS “

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto 641 de 2001, Decreto 2150 de 1995, el decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980,

CONSIDERANDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 000525 DE 20 18 MAY 2012**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto 641 de 2001, Decreto 2150 de 1995, decreto 1529 de 1990 y el Decreto 0122 de 1980

CONSIDERANDO.

Que con base en la reforma constitucional de 1991, se expidió la Ley 181 de 1995, que consagró facultades tendientes a reorganizar y revisar la Legislación deportiva.

Que dichas facultades fueron utilizadas por el ejecutivo expidiendo el decreto 1228 de 1995, el cual regula en el título I los organismos deportivos del sector asociado y establece en el artículo 1 ibidem como organismos deportivo a los Clubes Deportivos, Clubes promotores, Clubes Deportivos Profesionales, **Ligas departamentales** y del Distrito Capital, Asociaciones Deportivas Departamentales y del Distrito capital y Federaciones Deportivas.

Que el decreto 2150 suprimió el reconocimiento de personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro a excepción de las relacionadas en el artículo 45 ibidem y de las del artículo 3 numeral 8 del decreto 427 de 1996 **"EXCEPCIONES. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes: 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto ley 1228 de 1995.**

Que el decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5: **"REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador."** De lo anterior se colige que es la Gobernación del Quindío la encargada de inscribir dignatarios de las Asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común.

Que el señor **RAFAEL GOMEZ ACOSTA**, representante legal de la "**LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**", con domicilio en el municipio de Armenia-Quindío, solicitó ante la Gobernación del Quindío la **PROTOCOLIZACION DE UN DIGNATARIO** de la citada entidad.

- Que el peticionario adjuntó copia de la acta 002 de mayo 10 de 2012 Reunion universal, Resolución Nro. 003 de abril 27 de 2012, Resolución Nro. 53 del 7 de marzo de 2011, Resolución 1277 de agosto 9 de 2010, Resolución Nro. 086 de-noviembre 15 de 2009

- Que el objeto de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de las personas con limitación física y sus modalidades deportivas, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre dentro del ámbito territorial del departamento del Quindío e impulsar programas de interés público y social.

- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada, por parte del señor **RAFAEL GOMEZ ACOSTA**, en su calidad de representante legal de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, es viable aprobar la inscripción de un dignatario del Órgano de control de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 181 de 1991, decreto 1228 de 1996, Decreto 641 de 2001, decreto 2150 de 1995 artículo 45º, en concordancia con lo consagrado en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 0427 de 1996.

- Que confrontados en éste Despacho los artículos estatutarios que rigen la entidad respecto al quórum y procedimiento reglamentario se constató que la elección se realizó conforme a derecho.

- Que el periodo del miembro del Órgano de control será para terminar el periodo de cuatro (4) años de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las normas vigentes.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de un Dignatario del Órgano de Control, de acuerdo a las Actas y Resoluciones de nombramiento adjuntas, de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**, para terminar el periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del día de elección así:

ORGANO DE CONTROL

Revisor Fiscal Suplente: LAURA ISABEL CARREÑO
CC. 39809320
T.P. 110487-T

000525 18 MAY 2012 Hoja N° 2

ARTICULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Quindío, la elección del miembro de la **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**", anteriormente reconocido.

ARTICULO TERCERO: La **LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS FISICOS**", representada legalmente por el señor **RAFAEL GOMEZ ACOSTA**, cumplirá con las obligaciones estatutarias y legales y presentará los informes y cambio en la entidad dentro los términos legales al ente que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento a lo ordenando en el Artículo 14 del decreto 1529 de 1990, la presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución.

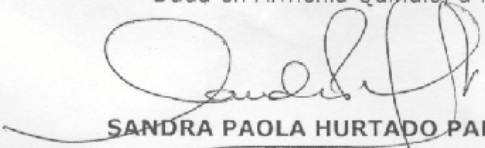
ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se notificará al representante legal o los dignatarios de la entidad por la Secretaria Jurídica del departamento, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los

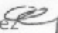
18 MAY 2012


SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

Gobernadora


JOHN JAMES FERNANDEZ LÓPEZ

Secretario Jurídico

Proyectó y elaboró: Claudia Andrea Padilla Martínez 

Revisó: Jose F Herandez 